

RECURSO

presentado al Tribunal arbitral por los defensores del Peru insistiendo en pedir, como cuestion previa de toda preferencia, eche fuera de la instancia á los llamados representantes de

DREYFUS HERMANOS Y CIA

*personalidad ficticia
que no existe ni ha existido*



INSTITUTO RIVA AGUERO
BIBLIOTECA

24 SET. 1998

37502

Sr. Presidente, Señores :

El Gobierno de Francia, que sin duda ignoraba, que en el Archivo del Tribunal de Comercio del Sena existía la constancia, que, desde el 11 de Junio de 1869, la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia era una personalidad muerta ; que, no podía ser representada como viva y existente, sino cometiendo el delito de falsedad por la persona que ejerciera esa representación y celebrara contratos con ese nombre, razon social y firma supuesta : que no sabia, tampoco, que, la Sociedad General de Paris, no tenia otro titulo para presentarse como acreedora del Perú sino el de estimarse partcipe de esa personalidad muerta, puramente ficticia : que, ninguno de ellos era verdaderamente acreedor, sino su deudor por muchos millones de francos, convino con el Gobierno de Chile, que respecto á Dreyfus Hermanos y Cia y á la Sociedad General se encontraba en los mismas condiciones, convino, repetimos, fuera constituido un Tribunal Arbitral, para que repartiase entre los acreedores del Perú, cuyos créditos estuvieran sustentados con la garantia del guano, el depósito constituido por Chile del valor de 1.000.000 de toneladas de guano, extraidas de las guaneras del Perú.

Es evidente, que al realizarse este pacto entre Francia y Chile, y que al constituirse el Tribunal Arbitral, con el asentimiento de Inglaterra, en protección de los acreedores ingleses por la deuda externa del Perú, era de suyo bien entendido, que no podian presentarse ni ser representadas ante el Tribunal Arbitral, ni figurar como acreedores del Perú y partes en el litigio, sino personas existentes ó que hubiesen existido verdaderamente ; y cuya representación fuese legitima, comprobada por titulos fehacientes : que la primera atribución que el Tribunal Arbitral tenia que ejercer, como una obligacion cardinal, inexorable, era, examinar prolijamente la legitimidad y verdad de los poderes de los que se presentasen ante él como representantes de sociedades ó compañías : que no podia admitirlos como representantes ó partes en el litigio, sin que quedaran llenados los dos requisitos esenciales siguientes :

1º que fuera comprobada la existencia real, verdadera, de la compañía ó sociedad que se intentaba representar ; y que esta

no fuese una personalidad muerta, que hubiese dejado de ser persona civil;

2º que se acreditase, igualmente, que el poder ó representación para ante el Tribunal Arbitral, era otorgado por el personal legítimo de la sociedad ó compañía.

Y no puede tampoco ponerse en duda que en el caso que faltase cualquiera de los dos requisitos ó los dos; y que, en cualquier estado del litigio, en que se descubriera que efectivamente faltaban uno ó los dos requisitos requeridos y en que se viniera á conocer que el Tribunal Arbitral ó habia sido sorprendido, al aceptar como existente una sociedad que no existía ni habia existido; ó que habia sido engañado al admitir como válida la procuración ó el poder dado por un supuesto representante de una compañía ficticia, debia el mismo Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, en guarda de sus propios fueros y en cumplimiento de las mas elementales reglas de legislación, echar (éconduire) inmediatamente fuera de la instancia á los llamados representantes de la personalidad supuesta: y adoptar la misma resolución respecto á los que no tuvieran ni pudiesen invocar otro titulo, sino el nulo y vicioso de partícipes ó socios de esa personalidad muerta.

I aunque, por lo raro del caso, hubiera podido presumirse que no llegaría jamás la oportunidad y la necesidad de aplicar esas reglas, sin embargo, hoy que ya se sabe, que Dreyfus Hermanos y Cia eran, desde el 11 de Junio de 1869, y lo son hasta la presente, una personalidad muerta, cuya fé de muerte consta por la disolución declarada por sentencia del Tribunal del Sena; y que la representación de ese muerto fué asumida sin derecho por Augusto Dreyfus para otorgar un poder ó procuración en favor de los S. S. Dupraz y Correvon, á fin de que ejercieran su representación ante el Tribunal Arbitral; y que ese acto envolvió tambien un delito de falsedad, porque Augusto Dreyfus no tenia tal representación, ni podia tenerla, ni podia darsela á los S. S. Dupraz y Correvon, hoy, repetimos, se palpa, que se ha realizado el caso que el Tribunal ha sido sorprendido, admitiendo como verdadera la representación de una sociedad que no ha existido; y que ha sido engañado, aceptando la representación, dada en nombre de una sociedad supuesta, no solo por quien no tenia derecho de otorgarla, sino por quien cometia, al ejercer esa representación, el delito de falsedad.

De consiguiente, es lógico é indeclinable, segun nuestro sentir, que el Tribunal Arbitral, como cuestión prévia y de toda preferencia, debe inmediatamente echar fuera de la instancia á

los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y C^{ia} y á la Sociedad General de Paris, cuyo único titulo, ipso jure nulo y vicioso, es haberse hecho partícipe de una personalidad muerta, ficticia; siendo de notar, que no puede alegar en su favor ni aun ignorancia: 1.^o porque ella estaba obligada á saber, en Julio de 1869, que no existía tal sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}; 2.^o porque lejos de haber cumplido esa obligación, expidió un informe á sus accionistas en 1869, despues de la disolución de la sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, diciendo, que el Gobierno del Perú habia vendido 2 000.000 de toneladas de guano y que el concesionario era Augusto Dreyfus, jefe de una casa de *primer orden*.

I el derecho del Perú, así como la acción de todas las partes, que figuran en el juicio ante el Tribunal Arbitral, es perfecto é indiscutible, para formular las conclusiones acotadas.

El Perú, nación soberana, que no puede ser sometida á la jurisdicción de un tribunal arbitral sino en virtud del compromiso, en que hubiera determinado las condiciones del arbitraje, no aceptó presentarse como parte en el juicio arbitral actual sino bajo las bases establecidas por el mismo Consejo Federal de Suiza, de que el Tribunal Arbitral estatuiría sobre su propia competencia y sobre todas las cuestiones prejudiciales; y bajo la reserva expresa, que conservaba el derecho de promover ante la Corte Arbitral todas las cuestiones prejudiciales, que creyese debian ser solucionadas antes de la distribución del depósito, existente en el Banco de Inglaterra, y la acción de formular sus deseos y requisiciones en lo referente al curso del procedimiento. En efecto, en el 2.^o acapite del oficio dirigido por el Ministro del Perú, en 8 de Junio de 1894, al Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza y de que éste acusó recibo en 30 de Junio de dicho año, expresando que se apresuraba á poner en conocimiento de las partes el contenido del citado oficio, consta lo que sigue: « El Gobierno del Perú « toma nota de las declaraciones del Consejo Federal, respecto « de la competencia de los arbitros. Reservase, por lo tanto, el « derecho de promover ante la Corte Arbitral todas las cues- « tiones prejudiciales, que crea deban ser solucionadas antes « de la distribución del depósito existente en el Banco de Ingla- « terra, como tambien de formular sus requisiciones y deseos « en lo referente al curso del procedimiento. »

En virtud de esos derechos, que podian ser ejercidos en cualquier tiempo antes de la repartición del depósito, y de las reservas referidas, el Perú, despues de haber acompañado los

documentos comprobantes de f. 42 à f. 49, formuló en la pag. 50 de la 2ª Memoria, presentada al Tribunal Arbitral en Noviembre de 1897, las conclusiones siguientes : « Plaise au Tribunal Arbitral : 1º Inviter les représentants de la société se présentant « sous le nom de Dreyfus frères & Cie, à justifier de pouvoirs « réguliers, en établissant l'existence et la capacité d'ester en « droit d'une société portant cette raison sociale, et ce dans le « délai qui leur sera fixé⁽¹⁾ ; 2º á défaut de justification (y este « es el caso en que nos encontramos) éconduire d'instance les « demandeurs se présentant sous le nom de Dreyfus frères « & Cie, comme leurs participants, soit la Société Générale ; « 3º donner acte au Gouvernement du Pérou de toutes ses « réserves contre les héritiers ou ayant cause du défunt Auguste « Dreyfus » : y en seguida, por un recurso especial, presentado en enero de 1898, pidió al Tribunal la solución prévia y de toda preferencia de la cuestión mencionada, reiteró las conclusiones que habia formulado, hizo declaraciones muy importantes ; y manifestó la ilegalidad y falsedad de la nueva representación, que, en nombre de los hijos de Augusto Dreyfus, pretendian ejercer los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia : y apoyó las conclusiones, acompañandolas con la copia autentica de la sentencia de disolución, dada por el Tribunal de Comercio del Sena, en 11 de Junio de 1869.

Hasta la fecha está pendiente la resolución de esa cuestión, que es previa y de toda preferencia.

Y al aceptar los defensores del Perú que el Tribunal nos concediera la duplica sobre los hechos referidos ó invocados en la Réplica de los llamados Dreyfus Hermanos y Cia y en la de las otras partes, expresamos terminantemente, (oficio de) que otorgabamos nuestra aceptación, para que quedase completamente esclarecido en la dúplica, que la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia estaba disuelta desde 11 de Junio de 1869 : y que todos los actos y contratos, que, empleando ese nombre, razón social y firma supuesta, habia realizado ó pactado Augusto Dreyfus, envolvian el delito de falsedad, que eran ipso jure nulos, sin valor alguno, que se reputaban como no hechos : y manifestamos, además, que estábamos dispuestos á presentar esa Memoria dúplica ; pero bajo la expresa reserva, de que

(1) Muy luego veremos que ya no hay necesidad de conceder plazo alguno á esos representantes, porque ellos, se adelantaron, en su llamada Réplica, á forjarse una representación de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, mas ilegítima y absurda que la que antes habian ejercido.

inmediatamente despues fuera resuelta la cuestión previa, que habiamos promovido por el recurso de enero de 1898.

Ha sido, pues, debidamente entablada por parte del Perú la acción previa : y estan formuladas las conclusiones, para que el Tribunal eche fuera de la Instancia á los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia y á la Sociedad General, su pretendida partícipe.

En cuanto á las otras partes en el litigio, que conocian ya los mismos hechos que motivaban las conclusiones del Perú, tiene el Tribunal Arbitral á la vista, la réplica, presentada por la Compañía financiera y comercial del Pacifico y por sus partícipes, los señores P. L. y H. Gautreau, comprendidos bajo la denominación — Participation Pacifique Gautreau — y á f. 39 encontrará los conceptos siguientes : « La participation fait, en « outre, toutes ses réserves en ce qui concerne la représentation de MM. Dreyfus frères & Cie devant le Tribunal Arbitral « Or, la Société Dreyfus frères & Cie a été dissoute, à « partir du 11 juin 1869, par jugement rendu par le Tribunal « de Commerce de la Seine..... La raison sociale Dreyfus frères « & Cie n'existe donc plus depuis le 11 juin 1869..... Il en « résulte que le Contrat du 17 août 1869 a été conclu par une « société qui n'existait plus.....

« La participation invoque tant exceptionnellement, qu'au « fond, à l'appui de ses considérations libératoires ci-dessus, le « moyen tiré de la dissolution, à partir du 11 juin 1869, de la « Société Dreyfus frères & Cie et de la nullité, au regard des « tiers, de tous les contrats signés postérieurement au 11 juin « 1869 : Dreyfus frères et Cie..... elle se réserve la discussion de « toutes les pièces qui seront ultérieurement produites. Elle « fait toutes ses réserves, enfin, pour discuter, en temps et « lieu, les nouveaux pouvoirs qui seront produits par les mandataires de feu M. Auguste Dreyfus et pour en contester, le « cas échéant, la régularité et la validité. »

En el fondo, estas conclusiones formuladas por la participación Pacificque Gautreau, son enteramente conformes con las formuladas por el Perú.

De manera, que el Tribunal tiené delante no sólo la petición del Perú que requiere, que como cuestión previa y de toda preferencia sea decidida la econducción de la instancia de los llamados representantes de Dreyfus frères & Cie, sino que hay otra de las partes, que enunciando los hechos esenciales, expresa, que ni existen Dreyfus Hermanos y Cia, ni es verdadera, ni legal su representación ante el Tribunal Arbitral.

Se preguntará ¿cuales son los hechos que han motivado las conclusiones formuladas por el Perú, y los fundamentos que nosotros los defensores hemos tenido para afirmar, que el Tribunal fué sorprendido al admitir como verdadera y existente la sociedad Dreyfus frères & C^{ie}; que ésta era y es una personalidad muerta : y que aquel fue engañado al aceptar como válida y admisible la procuración, que Augusto Dreyfus, titulándose representante de Dreyfus Hermanos y C^{ia}, otorgara á los señores Dupraz y Correvon, á fin de que éstos se apersonaran ante el Tribunal Arbitral y figuraran en el litigio como representantes de ese muerto, llamado Dreyfus Hermanos y C^{ia} ?

Ciertamente, que con el mas vivo placer, aunque en cumplimiento de nuestros mas austeros deberes, volvemos á abordar de lleno la cuestión, planteándola y examinándola desde su origen.

Está descubierto y probado hasta la evidencia, como lo hemos hecho palpar en la Memoria dúplica que en toda la parte pertinente reproducimos en el presente recurso, — que la llamada Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, con quien creyó contratar el Perú en 5 de Julio, 17 de Agosto y en épocas posteriores, no existia, porque fue disuelta por sentencia del Tribunal de Comercio del Sena en 11 de Junio de 1869.

Está igualmente demostrado en la misma Memoria y en nuestro recurso de enero de 1898, que una sociedad disuelta no es una persona civil : y para precisar la exactitud de nuestros conceptos, no tenemos ahora sino repetir la doctrina enseñada por el Procurador General Imperial, Sr. Merlin, aceptada y reconocida en la Sentencia del Tribunal de Casación, de que hacemos mención en la página..... de nuestra Dúplica. El señor Merlin enseña, terminantemente, « que desde el momento de « la disolución de la sociedad, no existe el nombre de sociedad « — que la sociedad disuelta es una persona muerta — que « nadie puede hablar, ni obrar, ni escribir por ella; y que ciertamente firmar un acto con el nombre de un muerto, es « cometer el delito de falsedad (1). »

Desde el momento, pues, en que la sociedad Dreyfus frères & C^{ie} estaba disuelta, á partir de 11 de Junio de 1869, era evidente, que nadie podia contratar á nombre de ella, usar en contrato alguno esa razón social y firma supuesta, sin incurrir en el delito de falsedad : y sin practicar un acto ó ajustar un convenio, esencialmente, ipso jure nulo; que segun la misma doctrina del Sr. Merlin, tiene que mirársele como no avenido ;

(1) Dúplica pág.

y que no produce derecho, acción, ni excepción en favor de la parte, que cometió el delito (1).

No obstante el vigor y fuerza de esos principios y reglas, que nadie puede poner en duda, aparece evidenciado, igualmente, que como el Perú, cuando creyó contratar con Dreyfus Hermanos y Cia, ignoraba, como lo ha ignorado todo el mundo, que Dreyfus Hermanos y Cia eran una personalidad muerta, una sociedad disuelta desde de 11 de Junio de 1869, Augusto Dreyfus, sirviéndose de ese nombre, razón y firma social supuestas, logró engañar al Perú y celebrar con él contratos, que le permitieron hacerle grandes defraudaciones : que, mas tarde engañó á la misma Francia, á la Inglaterra, á los Tribunales de ambos paises y á los de Bélgica, á los Comités Directivos de las Bolsas de Londres y Paris, al Gobierno de Chile, haciéndoles creer á todos, que habia existido y que existia esa sociedad Dreyfus Hermanos y Cia : que él representaba sus derechos y acciones : que ella era acreedora del Perú por una ingente cantidad de millones de francos ; y que el Perú, temerariamente, se negaba á pagarle, por cuyo motivo era preciso obligarlo y apremiarlo por todos los medios legitimos.

Podemos decir, que en toda esta época, se paseaba triunfante y ufano el crimen de falsedad, cosechando á manos llenas los mas abundantes frutos.

Empero, constituido el Tribunal Arbitral para repartir entre los acreedores del Perú, cuyos créditos estuviesen sustentados con la garantia del guano, el depósito establecido por Chile del valor en dinero de 1.000.000 de toneladas de guano, tenian que ser entabladas las reclamaciones de los acreedores del Perú, acompañándolas con los documentos fehacientes, que acreditasen su personeria. I esta exigencia legal, indeclinable en todo juicio, mortificaba, indudablemente, al finado D. Augusto Dreyfus. Una de dos : si no presentaba la escritura de sociedad que justificara la existencia de Dreyfus Hermanos y Cia, el Tribunal tenia que exigírsela : y si la presentaba, aunque fuera silenciando, que aquella habia sido disuelta antes de su término, desde el 11 de Junio de 1869, el Tribunal veia, que, de todos modos, esa Compañia habia cesado de existir, cuando muy tarde, á fines de Diciembre de 1869 ; y podia promover de oficio la tremenda cuestión de investigar, si Augusto Dreyfus representaba ó no, como era la verdad, á la referida sociedad.

(1) Dúplica pág.

Y no habia ni la posibilidad de reconstituir, ni de hacer reaparecer como reconstituída la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, porque todos los hermanos Dreyfus estaban en la tumba : no se les podia hacer figurar como vivos, ni usar una razón social Dreyfus Hermanos y Cia, cuando no habia en ella ningun hermano Dreyfus.

Ya antes se habia émployado el medio de hacer aparecer como existente una sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, en que no habia ningun hermano Dreyfus, ni ninguna persona á la que se refirieran las palabras : *et Cia*; pero, ese medio era muy peligroso, ante un Tribunal, formado de jurisconsultos, como lo es el Tribunal Arbitral franco-chileno.

Era preciso no llamar la atención del Tribunal, ni que éste examinara ó escudriñara la verdad de las cosas; porque entonces, desde el principio del proceso, todo estaba perdido.

Para salvar esta dificultad, acudió Augusto Dreyfus al medio, que hasta entonces le habia dado tan favorables resultados, de asumir de hecho la representación de esa sociedad muerta, llamada Dreyfus Hermanos y Cia : y otorgar, en 5 de Noviembre de 1894, como su representante, un poder ó procuración á los señores Dupraz y Correvon, para que representasen á aquellos ante el Tribunal Arbitral.

Asi podia pasar la cosa, como efectivamente pasó; la similitud del nombre Augusto Dreyfus, que aparecia como representante, con la de Dreyfus Hermanos y Cia, como representados, permitia que el Tribunal Arbitral no se detuviera en examinar, si ese poder era una usurpación de representación y un crimen de falsedad : y que todas las partes en el litigio, que como el Perú, ignoraban el hecho de la disolucion de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, dejaran, que los señores Dupraz y Correvon asumieran y ejercieran la representación de Dreyfus Hermanos y Cia, que les habia sido dada con un titulo tan evidentemente ilegítimo.

Así es como fue constituida la representación de los Señores Dupraz y Correvon, ante el Tribunal Arbitral; y la farsa habria continuado subsistiendo, si el Perú no hubiera descubierto la verdad y ejercido sus medios legales para ponerle termino.

I la ilegitimidad y falsedad de esa representación, no puede ser materia verdaderamente de una controversia.

Ante la ciencia, ante los principios de derecho y ante las leyes fundamentales de las naciones civilizadas, no podia ni puede caber duda, que la Sociedad una vez disuelta, cesa de existir : y que su representación, para verificar actos nuevos ó

contratos, no la pueden ejercer, ni aun los que primitivamente hubieran sido socios administradores.

La Sociedad colectiva es una entidad metafísica, es un cuerpo moral, formado por la unión de diversas personas, que tiene nombre, derechos y acciones propias : y que no puede operar sólo por medio de un mandatario, que la represente conforme al pacto social.

Desde el momento, que por la disolución se desagregan y separan las personas, que con su unión formaban ese cuerpo moral, éste deja de existir y desaparece ; por consiguiente, cesa y no existe el mandato para su representación ; y la sociedad disuelta ya no es una persona civil, que pudiera tener derechos y acciones.

Y antes de ahora hemos visto y acotado, que los eminentes Profesores de Derecho señores Lyon Caen y L. Renault, enseñan, como axioma, que por la disolución, la sociedad deja de ser persona civil.

Bastaba esta sola doctrina, para que quedase evidenciado, que no siendo la sociedad disuelta una persona civil, no podían ejercer ni asumir su representación, ni aun los que hubieran sido antes sus socios administradores.

Pero, además, en apoyo de esta tesis, podemos invocar y acotar de nuevo la doctrina establecida por el eminente jurisconsulto, conocido y reputado como tal en el universo entero, Sr. Merlin, y sancionada con la santidad y fuerza de la cosa juzgada del Tribunal de Casacion de Francia.

El Sr. Merlin⁽¹⁾ dice : « Il est certain, il est même jugé, « par votre arrêt du 28 Germinal, an 13, que si effectivement « Gor⁽²⁾ ne les a endossées que le 15 pluviôse an 10, c'est-à- « dire le surlendemain de la dissolution de la Société, l'endosse- « ment qu'il en a fait à cette époque constitue de « sa part un crime de faux. De quel nom, en effet, Gor « les a-t-il endossées le 15 pluviôse ? Ce n'est pas de son nom « individuel, c'est du nom social : Bonnet, Imber, Chateaud et « Gor. Or, le 15 pluviôse, an 10, le nom social n'existait plus, la société « était morte, personne ne pouvait plus agir, parler ni écrire pour elle ; « et, certainement, signer un acte du nom d'un mort, c'est commettre « un faux. »

En la misma Memoria Dúplica hemos citado las reglas y

(1) Memoria Dúplica pág.

(2) Socio Administrador que habia sido de la Sociedad Bonnet, Imber, Chateaud et Gor, negociantes de Marsella.

axiomas enseñados en el Repertorio de Legislación de Doctrina y Jurisprudencia de Dalloz.

En el tomo 40, página 520, párrafo 755, dice : « **Disons maintenant un mot des effets de la dissolution. Ces effets doivent être envisagés, soit par rapport aux associés eux-mêmes, soit par rapport aux tiers.** »

« **Entre les associés eux-mêmes, la dissolution met fin aux relations particulières qui naissent du contrat de société, et aux obligations réciproques que ce contrat leur imposait. Elle met fin notamment, soit au pouvoir d'administrer dont l'un ou quelques-uns des associés avaient pu être investis, soit au mandat tacite que les associés, à défaut de stipulations particulières, étaient sensés s'être mutuellement donné (art. 1859) de faire les uns pour les autres les actes de gestion.** »

Acotadas estas doctrinas, podemos establecer las consecuencias indeclinables siguientes : 1.º que disuelta la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, desde 11 de Junio de 1869, dejó de existir y ser persona civil ; 2.º que, no era ni podía ser mandante, porque no existía y era un muerto, á quien no se podía hacer hablar ni representar ; 3.º que, Augusto Dreyfus no representaba á la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, ni podía representarla, ni ser su mandatario, desde que no existía tal mandante ; 4.º que, si Augusto Dreyfus no representaba ni podía representar á Dreyfus Hermanos y Cia, mucho menos pueden representar á éstos la viuda y herederos de aquel ; 5.º que, en consecuencia el poder dado á los señores Dupraz y Correvon, no es, según todo lo que queda expuesto, sino una usurpación ; y que bien examinado y precisado con todo rigor, su otorgamiento constituye un crimen de falsedad.

Preguntamos, ahora, sorprendido y engañado el Tribunal al haber admitido ese poder, otorgado por Augusto Dreyfus, falso representante de Dreyfus Hermanos y Cia, y al haber permitido, ignorando los hechos, que hoy ya conoce, que los S. S. Dupraz y Correvon, en virtud de ese poder ilegítimo, asumieran la representación de Dreyfus Hermanos y Cia y figuraran como parte en el proceso : preguntamos, repetimos, cuando ya todo está esclarecido, puede tolerarse, que continúe esta situación anómala é irregular ? ¿ O deberá el Tribunal, en cumplimiento de la ley y de los principios de justicia, echar inmediatamente fuera de la instancia á los titulados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia y á la Sociedad General, que se llama partícipe de esa personalidad muerta, no existente ; y que en sus informes á los accionistas, aseguraba ser una casa de primer orden, cuando en realidad y verdad no existía ?

No creemos que pueda ni aun trepidarse en el particular : por el contrario pensamos y abrigamos la íntima convicción, que colocado el Tribunal Arbitral á la altura de su Misión, afianzará, una vez mas, la fe que los pueblos débiles deben tener en la independencia, rectitud é ilustración de los Tribunales Arbitrales internacionales, para mirar en ellos no sólo el medio cierto de libertarse de la opresión de las pretensiones injustas de naciones poderosas, sino el modo seguro de alcanzar en su favor una administración de justicia imparcial, recta y elevada : y, por consiguiente, por nuestra parte confiamos, con vivo entusiasmo, en que, en el caso de que nos ocupamos, el Tribunal Arbitral franco-chileno, dará la prueba mas brillante de la exactitud de esas ideas ; enseñará al mundo entero, que una vez que él descubrió el delito, la nulidad y falsedad de todos los actos y convenios realizados en nombre de Dreyfus Hermanos y Cia, y la usurpación de la representación de esa supuesta personalidad, cumplió sus austeros deberes, echó fuera del templo, del santuario de la justicia, á los que venian á traficar con una nación debil, forjando contra ella acreencias, basadas en una série de crímenes, cometidos durante 28 años.

Esto es lo que pedimos y lo que tenemos fe vivísima será hecho por el Tribunal Arbitral.

I si pudiera todavia, á pesar de la evidencia del caso, quedar alguna vacilación en el ánimo del Tribunal, ella seria disipada con lo mismo que han expuesto los señores Dupraz y Correvon, á f. 1 de la Réplica presentada al Tribunal Arbitral, y de cuyo examen, análisis y refutación vamos á ocuparnos detenidamente.

Difícilmente podria encontrarse en los escritos de un adversario, referencias y confesiones tan explícitas, que ellas por si solas, una vez que sean bien conocidas y analizadas, tienen una elocuencia irresistible : y parece que al hacerlas los señores Dupraz y Correvon sentian ya, que las investigaciones de los defensores del Perú, de que sin duda tenian noticia, iban á descubrir el raro é inexplicable fenómeno, de que ante el Tribunal Arbitral apareciera un representante sin representado, el jefe de una sociedad de comercio, cuando ésta no existia ; en una palabra, Augusto Dreyfus, que se decia representante de Dreyfus Hermanos y Cia, sociedad que no existia y no habia existido desde el 11 de Junio de 1869.

Asi vemos, que, despues de expresar su dolor por la muerte de don Augusto Dreyfus y de encomiar sus relevantes cualidades de lealtad y firmeza y la rectitud que él no habia cesado

de oponer á la mala fe mas evidente, comienzan por decir, que « á consecuencia de ese fallecimiento, habian quedado **revocados de pleno derecho los poderes que les habian sido conferidos**, en 5 de Noviembre de 1894, por « los señores Dreyfus Hermanos y Cia, domiciliados en Paris, « rue Murillo, N^o 1, y representados por el señor Augusto Dreyfus « jefe de esta casa. »

¡ Raro fenómeno — que Dreyfus Hermanos y Cia que no existian en Noviembre de 1894 y que no han existido desde 11 de Junio de 1869, hubieran podido conferir poderes á los señores Dupraz y Correvon !

El Tribunal Arbitral no tendria sino ver la afirmación de estos señores de que los poderes les habian sido conferidos por **Dreyfus Hermanos y Cia**, en 5 de Noviembre de 1894 : y recordar con las pruebas auténticas, que el Perú ha producido, que tal sociedad dejó de existir desde de 11 de Junio de 1869, para concluir, de un modo irrevocable, que tales poderes no eran válidos ni verdaderos.

Y si era raro el fenómeno, que una sociedad que no ha existido en la época, en que se le hace aparecer otorgando un poder, lo hubiera dado ; no deja tambien de ser muy raro el concepto emitido por los señores Dupraz y Correvon, de que por la muerte de Augusto Dreyfus, que se supone representante de esa sociedad no existente, quedaron revocados de pleno derecho los poderes de los representados, Dreyfus Hermanos y Cia.

Cualquiera se preguntará : cual es el motivo, el fundamento, para asegurar que por la muerte del representante de una sociedad, caducan los poderes dados por la sociedad representada ?

La pregunta es inevitable : y proviene de que el pensamiento ó el concepto de los señores Dupraz y Correvon, no es completo : nosotros vamos á completarlo.

La idea verdadera es ésta : como no existia ni habia existido tal representado, y no habia sino un representante sin representado, ha tenido que establecerse, que muerto el representante, que era quien daba falsamente los poderes, caducaban de pleno derecho los poderes dados á nombre del representado.

Esto no necesita comentarios.

Parecia, que despues de haberse aseverado que esos poderes habian caducado de pleno derecho : de saberse que no existia tal representado : y que en la naturaleza, como en el orden juridico, los muertos no reviven, no se hubiera intentado hacer revivir á ese representado no existente, para realizar el anómalo

fin, de que quedasen confirmados de nuevo esos poderes, ya revocados de pleno derecho por la muerte de Augusto Dreyfus y la no existencia de Dreyfus Hermanos y Cia.

Sin embargo, los señores Dupraz y Correvon realizan el milagro, que esos poderes revocados revivan de sus propias cenizas y sean confirmados de nuevo.

En efeto, á renglón seguido del acápite antes acotado, dicen : « que esos poderes están confirmados hoy por los únicos que « representan los derechos de Augusto Dreyfus, ó sea de Dreyfus « Hermanos y Cia ! »

Es muy notable el giro fantástico de semejante frase, en que se hace una confusión de dos personalidades distintas, hasta el punto de decir, que Augusto Dreyfus es Dreyfus Hermanos y Cia.

Ya hemos visto, y es una verdad inconcusa, que no admite réplica, que desde el 11 de Junio de 1869, Augusto Dreyfus no representaba á Dreyfus Hermanos y Cia, que esta sociedad no podía ser mandante, porque estaba disuelta y no existia : y que Augusto Dreyfus no podía ser mandatario de una personalidad disuelta, muerta, en cuyo nombre no se podía hablar, ni celebrar contrato alguno : y hemos demostrado, tambien, que si Augusto Dreyfus no era mandatario, ni representante de tal sociedad, no podian ser representantes ni mandatarios de ésta sus herederos ó los que representasen sus derechos personales.

No obstante, los señores Dupraz y Correvon se permiten lanzar los conceptos que hemos transcrito, ante un Tribunal compuesto de jurisconsultos ; y en un proceso internacional, en que se discuten intereses tan cuantiosos, cual jamas han sido materia de controversia en ningun otro proceso.

Y como ellos mismos estaban penetrados de que nadie podía aceptar ni pasar los conceptos referidos, dicen : « que era necesario que ellos dieran dos palabras de explicación. »

Ahora verá el Tribunal, que esas palabras de explicación llevan el asunto á lo mas profundo del abismo, y que esas palabras de explicación hacen imposible, jurídicamente hablando, que pueda revivir, ni que siquiera venga á flotar en la superficie la personalidad Dreyfus Hermanos y Cia : ni su representación, asumida falsamente por Augusto Dreyfus.

Los señores Dupraz y Correvon para hacer revivir al muerto y logar que se den por confirmados poderes ilegítimos y nulos en su origen y que ellos mismos dicen estaban revocados de pleno derecho, aseveran en sus explicaciones, que el contrato de guano de 17 de Agosto de 1869 fue, despues de muchos meses de negociaciones, ajustado y concluido entre el Gobierno

del Perú y la casa de comercia Dreyfus Hermanos y Cia, compuesta de Isidoro, Augusto y Leon Dreyfus : y que habiendo sido disuelta **esta sociedad** (nótese bien que á la casa de comercio se le llama sociedad) por la muerte de Isidoro Dreyfus y el retiro de Leon Dreyfus, la casa de comercio continuó bajo el mismo nombre de Dreyfus Hermanos y Cia, siendo Augusto Dreyfus su único representante.

Como defensores del Perú, no podemos ocultar el inmenso placer que nos produce analizar y desmenuzar estos conceptos, porque su estudio y el análisis que de ellos hagamos, llevan al ilustrado ánimo del Tribunal Arbitral la profunda convicción de la ineludible justicia de las conclusiones que ya tenemos formuladas.

Los conceptos trascritos, que forman en la parte impresa menos de seis renglones, son la amalgama mas completa de falsedades en los hechos, de equivocaciones voluntarias, de sinonimias entre la palabras « sociedad » y « casa de comercio » fútiles é inacceptables, y de errores juridicos, que no hay ni como explicar.

En los **hechos**, tiene el Tribunal las siguientes falsedades : 1.º, que se dice que el contrato entre el Gobierno del Perú y Dreyfus Hermanos y Cia, sobre venta de 2.000.000 de toneladas de guano fue celebrado despues de muchos meses de negociaciones : — falso. En 28 de Mayo de 1869 pasaron los Comisionados Peruanos á Dreyfus Hermanos y Cia las bases de la negociación : en seguida, Augusto Dreyfus pidió al Tribunal de Comercio declarase la disolución de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, que la formaban él, Leon Dreyfus y otras personas que debian estar comprendidas en las palabras « y Compañia » : el 11 de Junio obtuvo la sentencia del Tribunal de Comercio, en que se declaraba disuelta esa sociedad : preparado de este modo y en 25 de Junio, hizo á los comisionados Peruanos la propuesta para la negociación, encabezándola de este modo : « **Dreyfus Hermanos y Compañia, proponen** » : el 5 de Julio otorgó el contrato ad referendum, firmándolo Dreyfus Hermanos y Cia : el 8 de Julio partió para el Perú : el 9, el dia siguiente, fue publicada por una sola vez, en los avisos de la « Gaceta de Tribunales » el extracto de la sentencia del Tribunal del Sena, que declaraba disuelta la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia á partir del 11 de Junio de 1869 : y el 17 de Agosto aceptó las modificaciones propuestas por el Gobierno del Perú y firmó el contrato definitivo, con éstas palabras — Dreyfus Hermanos y Cia : nombre, razón social y firma enteramente supuestas.

2.º — Tiene el Tribunal la otra falsedad contenida en el aserto, de que la sociedad ó casa de comercio — Dreyfus Hermanos y C^{ia} — con quien contrató el Gobierno del Perú, la componian Isidoro, Augusto y Leon Dreyfus. — Esto tambien es falso. — En 1869, Isidoro Dreyfus no formaba parte de Dreyfus Hermanos y C^{ia}.

3.º Tiene todavia el Tribunal que descubrir otra falsedad en la aseveración que la sociedad ó casa de comercio Dreyfus Hermanos y C^{ia} fue disuelta por la muerte de Isidoro Dreyfus y el retiró de Leon Dreyfus. Esto es igualmente falso. Isidoro Dreyfus se retiro de la sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia} antes de 1869 : Leon Dreyfus cayó en incapacidad, por cuyo motivo fue disuelta la sociedad en 11 de Junio de 1869, y poco tiempo despues falleció.

I en esa amalgama de falsedades, errores y sinonimias inaceptables, tiene el Tribunal las siguientes cosas que notar.

A. La confesión preciosísima, que el Perú contrató con la Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, á quien por sinonimia llaman los señores Dupraz y Correvon casa de comercio Dreyfus Hermanos y C^{ia}; y

B. La confesión, que tambien debemos levantar y estimar como un dato muy importante, que hace innecesaria toda discusión, que esa Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, llamada por sinonimia casa de comercio, habia sido disuelta.

No quisieron los señores Dupraz y Correvon completar su pensamiento revelándonos en qué época habia sido realizada esa disolución.

Sin duda creyeron que no era necesario; porque de una sentencia solemne, documento auténtico, fehaciente, aparece que esa disolución tuvo lugar, y que la Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia} fue ya en aquella época un muerto, desde el 11 de Junio de 1869, esto es, en época anterior á la celebración de los contratos con el Perú.

Y en esa amalgama de falsedades y confesiones y de sinonimias entre las palabras casa de comercio y sociedad, vienen á quedar visibles y palpables, en artistico relieve, estos otros errores jurídicos, que ningún Tribunal, compuesto de jurisperitos, puede pasar desapercibidos.

Se dice « que habiendo sido disuelta la sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia} por la muerte y el retiro de los socios que la componian, la casa de comercio **continuó bajo el mismo nombre de Dreyfus Hermanos y C^{ia} siendo Augusto Dreyfus su único representante.** »

Tenemos pues, que se confiesa, que la sociedad quedó disuelta : y que se afirma, como si se tratara de una cosa licita,

que continuó bajo el mismo nombre Dreyfus Hermanos y Cia : y para atenuar la averción y repugnancia que inspira un error de esta especie, se hace el juego de la sinonimia entre las palabras : « Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia » y casa de comercio Dreyfus Hermanos y Cia. »

De todos modos, esos conceptos son, de un lado, un conjunto de errores jurídicos ; y son del otro, la prueba de que si despues de disuelta la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia se continuó haciendo uso de ese nombre y razón social, se cometió, una vez mas, una punible usurpación, que envuelve los delitos de falsedad y estafa.

¿ I quiere el Tribunal que demos las pruebas de la exactitud inamovible de estas afirmaciones ?

Recordemos, ante todo, que las palabras Dreyfus Hermanos y Cia han sido y fueron la razón social de una sociedad que existió hasta Junio de 1869, de la que formaba parte Augusto Dreyfus.

Sentado este antecedente, escudriñemos cual es la doctrina.

Abramos al efeto la obra de una de las mas renombradas autoridades en la materia : Dalloz, Repertorio de Legislación, de Doctrina y de Jurisprudencia, y encontramos en la página 413, tomo 40, párrafo 185, lo que sigue : « Chaque société prend « ordinairement une dénomination qui la distingue non seulement de toute « autre société, mais même des personnes qui la composent. On l'appelle « raison sociale. C'est le nom de la société, la signature qu'appose pour « elle le Gérant qui la représente vis-à-vis des tiers. Elle est formée, « soit du nom des associés, soit du nom de l'un ou de quelques-uns « d'entre eux, avec l'addition de ces mots « Et Compagnie ». Il ne faut « pas confondre la raison sociale avec le titre que prennent certains « établissements en l'empruntant, soit au lieu de leur situation, soit à « l'objet de leur entreprise. »

Las palabras Dreyfus Hermanos y Cia eran, pues, el nombre, la firma, la razón social, que distinguia á esa sociedad de las personas que la formaban : y que los Gerentes de ella debian usar durante su existencia, cuando contratasen á nombre de la sociedad.

En el párrafo 803, página 529, hay estos conceptos muy notables : « Nous avons déjà expliqué ce qu'on entend par la raison « sociale. C'est le nom de la Société, la désignation de l'individualité « collective, qu'apposent pour elle les Gérants qui la représentent vis-à « vis des tiers, afin que les engagements qu'ils prennent en son nom « ne puissent être confondus avec ceux qu'il contractent pour leur propre « compte..... La raison sociale ne doit pas être confondue avec la

« désignation qui peut être donnée à un établissement exploité en société. . . . Il en est autrement de la raison sociale : Inhérente à la société, elle s'anéantit au moment où cette dernière cesse d'exister. »

Es un axioma en Jurisprudencia, que la razón social queda destruida desde el momento en que está disuelta la sociedad : no se podía, pues, usar en contrato alguno, la razón social y la firma Dreyfus Hermanos y Cia.

Hay algo mas : en el tomo 32, párrafo 90, palabra **NOM**, enseña Dalloz esta doctrina : « La raison sociale appartient tellement à la société, que lors de la liquidation, l'un ou quelques-uns des associés ne peuvent s'en emparer. »

Segun las reglas de la Jurisprudencia, está prohibido, como una usurpación punible, que uno de los asociados se apodere del nombre, de la razón social y de la firma de una sociedad disuelta, que son cosas que pertenecian á una persona distinta.

Comparemos las reglas de derecho con lo que nos han dicho los señores Dupraz y Correvon : ellos nos revelan con toda sinceridad, que disuelta la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, Augusto Dreyfus se apoderó de ese nombre, razón social y firma supuesta, que continuó usándolos como único representante de una casa de comercio que operaba bajo ese nombre.

Esto no necesita mas analisis. Alli estan en evidencia los delitos de usurpación de nombre, razón social y firma Dreyfus Hermanos y Cia : el delito de falsedad, operándose á nombre de una sociedad muerta, fenecida, despues de su disolución : y el delito de estafa, revistiendo á esa casa de comercio, sinónima de Dreyfus Hermanos y Cia, con un nombre, crédito y firma supuestos.

Y no se presuma que haya la mas paqueña exageración en estos asertos.

Ya hemos patentizado que no puede hacerse uso del nombre, razón social y firma de una sociedad disuelta : ahora agregaremos que conforme á la legislación no puede incluirse en una razón social sino el nombre de los socios efectivos; y que el hecho de incluir como socio el nombre de una persona que no lo es, constituye los delitos de falsedad y estafa.

En apoyo de estos conceptos, tenemos las doctrinas que vamos á transcribir : Dalloz, obra citada, párrafo 806, página 529 :

« L'article 21, c. can. porte que les noms des associés peuvent seuls faire partie de la raison sociale. En effet, l'insertion d'un nom dans la raison sociale suppose et donne lieu de croire que la personne à qui ce nom appartient fait partie de la société. Or, le législateur ne devait pas permettre que la bonne foi des tiers pût être surprise

« par une énonciation mensongère, à laquelle on eût eu recours pour
« capter leur confiance et leur inspirer une trompeuse sécurité. Il
« peut arriver qu'une société dissoute soit remplacée dans la même
« exploitation par une autre société. Or, il importe que les tiers soient
« avertis de ce changement, non seulement par les publications que la
« loi prescrit, mais encore par le changement de la raison sociale. »

Y los señores Leon Caen y L. Renault, establecen (página 110, párrafo 152), las reglas jurídicas aplicables á la razón social y á la firma en nombre de una sociedad; citando el art. 22 del Código de Comercio frances, dicen « que el empleo de la razón social en un contrato indica que se contrata por la sociedad y « no por cuenta personal del que firma en nombre de la sociedad; que cuando los nombres de todos los asociados no estan comprendidos en la razón social, se indica por las palabras « y Compañía » que hay otros asociados; que si en violación de « esta regla se comprendiese fraudulentamente en la razón social nombres de personas extrañas á la sociedad, habria estafa de « parte de los asociados verdaderos; que, en efecto, harian uso « de un falso nombre y emplearian maniobras fraudulentas para hacer « creer en la existencia de un crédito imaginario (artículo 405 del « Código Penal); que la adopción de una razón social en la que « estuviera comprendido el nombre de una persona imaginaria « podria tambien referirse al crimen de falsedad; que esto tendria lugar si los socios firmaran con esta razón social efectos de « comercio ú otros escritos cualesquiera! »

Y todavia como todas esas explicaciones, dadas por los llamados representantes de la supuesta personalidad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, no podian darles el resultado de constituir, de una manera aceptable, aunque siquiera fuese aparentemente, la apetecida representación ante el Tribunal Arbitral, de esa personalidad muerta, han pretendido forjarla con otro acto, verificado por el mismo Augusto Dreyfus, á fines de 1872 y principios de 1873, que es tan falso y tan nulo como todos los anteriores.

Indudablemente, que es el colmo de las aberraciones, pretender que el acto, verificado en 1873, sirva para erigir la representación de la personalidad muerta en 11 de Junio de 1869: y cualquiera, al mismo tiempo de concebir la idea de forjarse la representación de ese modo, habria advertido que el medio era peor que si fuera ilusorio, pues que bastaba comparar las fechas para que quedase desplomado y cayera á tierra ese castillo de barajas; dando por único resultado tangible, que se viniera á palpar, que los llamados representantes no tenian cómo constituir la representación de esa supuesta perso-

nalidad, cuando acudian á tales recursos ; y que estaban cogidos ya en sus propias redes.

Despues de haber aseverado que Augusto Dreyfus era el único representante de esa sociedad disuelta Dreyfus Hermanos y Cia, aserto evidentemente falso é injurídico, dicen textualmente (pág. 3, acápite 2º) : « que Augusto Dreyfus, en su calidad de jefe y único **representante** de la casa Dreyfus Hermanos y Cia se asoció, por escritura de 29 de Noviembre de 1872 y 15 de Abril de 1873, bajo la misma razón social Dreyfus Hermanos y Cia, con Dionisio Derteano, Federico Ford y Guillermo Scheel : que esta sociedad, cuyo término fue prorrogado el 31 de Diciembre de 1878; entró en liquidación : que Augusto Dreyfus, conforme á los convenios con aquellos interesados, reasumió, en 16 de Agosto de 1878, la propiedad y el goce exclusivo de la casa de comercio con la razón comercial Dreyfus Hermanos y Cia, que Guillermo Scheel, por acto de 18 de Marzo de 1879, Dionisio Derteano, por acto de 11 de Agosto del mismo año, y Federico Ford, por acto de 7 de Abril de 1880, renunciaron á los derechos que tenían en la casa Dreyfus Hermanos y Cia : que de este modo Augusto Dreyfus fue el único que tenía derecho á la razón social Dreyfus Hermanos y Cia (note el Tribunal tan estupendo concepto) y que conforme á una práctica universalmente admitida en Francia continuó operando bajo la firma de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, y, por último, que habiendo muerto Augusto Dreyfus son su viuda y sus cuatro hijos los que tienen el derecho de continuar operando en el nombre de Dreyfus Hermanos y Cia. »

No habrá talvez otro proceso en el mundo civilizado, en el que se realice el fenómeno, de que todas las explicaciones que vienen á ser dadas para tratar de constituir la representación de un muerto, que no podia tener representantes legitimos, no sean sino una série de confesiones de crímenes, ó, por lo menos, de actos punibles, que no pueden engendrar vínculo alguno de derecho, ni dar acción legítima de ninguna especie.

No es otra cosa, ciertamente, sino una série de confesiones de crímenes y de actos punibles, aquello de decir que, disuelta la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, Augusto Dreyfus continuó haciendo uso del nombre, razón social y firma Dreyfus Hermanos y Cia.

No es otra cosa, sino la confesión de los delitos de falsedad y estafa, aseverar, que á fines de 1872 y principios de 1873, el mismo Augusto Dreyfus, que no tenía derecho alguno de usar

la representación de la sociedad disuelta Dreyfus Hermanos y Cia, constituyó otra Compañía con Scheel, Dorteano y Ford, en la que no había ningún hermano Dreyfus, ni otro asociado á quien se refirieran las palabras « y Compañía » : y que, sin embargo, empleaba el nombre, la razón social y la firma Dreyfus **Hermanos y Cia** : esto, como lo hemos hecho ver en nuestras demostraciones anteriores, constituye, ante la doctrina y la ley, especialmente en Francia, donde eran registradas estas célebres actas de sociedad, los delitos de estafa y falsedad.

En Francia es un delito de estafa, previsto en el artículo 405 del Código Penal, introducir en una razón social el nombre de una persona, que no forma parte de la sociedad : y los Hermanos Dreyfus, que figuraban en el nombre, razón social y firma de la sociedad constituida con Derteano, Scheel y Ford, en 1872 y 1879, no era ninguno de ellos miembro de la tal sociedad. No existe, pues, ni puede existir en Francia la práctica, que un individuo use la firma, el nombre y la razón social de una sociedad disuelta.

E indudablemente, que no es otra cosa, sino la confesión del delito de falsedad, aquello de revelar, que disuelta la Sociedad Dreyfus Hermanos ; esa misma, compuesta de Derteano, Scheel y Ford, que resultaban, sin serlo, « Hermanos Dreyfus, » hubiera continuado operando Augusto Dreyfus á nombre de Dreyfus Hermanos y Cia.

Y por último, es, también, la confesión de la premeditación de un delito, decir que, la viuda y los herederos de Augusto Dreyfus son los únicos que tienen derecho para operar á nombre de Dreyfus Hermanos y Cia, y que en esta calidad han conferido nuevos poderes á los señores Dupraz y Correvon, para que representen á Dreyfus Hermanos y Cia ante el Tribunal Arbitral.

Y no nos es posible pasar adelante sin acentuar antes algunas consideraciones de mucha importancia.

En primer lugar, tiene el Tribunal esclarecido y evidenciado ya, por la confesión de los mismos señores Dupraz y Correvon, que obligados éstos á justificar su personería, han revelado con sinceridad, que ellos no tienen ni pueden tener otro título para llamarse representantes de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta en 11 de Junio de 1869, con quien creyó contratar el Gobierno del Perú, sino el poder ó la procuración que les han dado la viuda y herederos, que no son herederos ni sucesores de esos Dreyfus Hermanos y Cia de 1869.

En segundo lugar, tiene el Tribunal la prueba clásica, por la misma confesión de esos llamados representantes de Dreyfus

Hermanos y Cia, que los derechos de la viuda y herederos de Augusto Dreyfus y de éste, no se deriven de esa sociedad de 1869, sino que aquellos proceden como cesionarios de Derteano, Scheel y Ford, que constituyeron con Augusto Dreyfus, á fines de 1872 y principios de 1873, una sociedad con un falso nombre, nula y sin valor alguno, impropia llamada Dreyfus Hermanos y Cia.

Ante el rigor de los procedimientos judiciales, especialmente en un Tribunal Arbitral, en que debe resplandecer la verdad y no admitirse representación falsa y de personas ficticias, es suficiente el conocimiento de las circunstancias acotadas, la exposición hecha y las explicaciones dadas por los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia para que sin mas trámite ni dilación se les eche fuera de la instancia.

Pero como nosotros los defensores del Perú, constantemente calumniado por los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia, nos hemos propuesto llevar los esclarecimientos hasta sus últimos limites, queremos detenernos, además, en patentizar : 1.º que, la llamada Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, constituida á fines de 1872 y principios de 1873, era una personalidad distinta, diversa, enteramente, de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta por el Tribunal de Comercio del Sena, en 11 de Junio de 1869 ; 2.º que, aquella sociedad, establecida á fines de 1872 y principios de 1873, fué otro de los actos de falsedad, tan criminal y tan nulo como todos los otros actos anteriores practicados por Augusto Dreyfus, en representación del nombre, razón social y con la firma Dreyfus Hermanos y Cia, sociedad, como hemos dicho, disuelta desde el 11 de Junio de 1869 ; 3.º que, las pruebas de que nos vamos á servir para evidenciar nuestros asertos, son las declaraciones solemnes, que el eminente abogado Sr. Waldeck-Rousseau, como defensor de Augusto Dreyfus, hizo en 1886, ante la Corte de Apelación de Paris ; y que tienen hoy tanta más fuerza y son tanto mas notables, desde que las explicaciones que venimos comentando, contenidas en la Memoria Réplica de los llamados Dreyfus Hermanos y Cia, están autorizadas por el mismo Sr. abogado.

Es ya una evidencia, sobre la que propiamente no tenemos necesidad de insistir, que disuelta, en 11 de Junio de 1869, la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, era desde esa fecha, jurídicamente hablando, un muerto, con cuyo nombre, razón social y firma no se podia ajustar ningun contrato : que, desde el momento de su disolución, cesó de hecho y de derecho la

representación otorgada antes á los socios administradores : que, Augusto Dreyfus, como socio que fué de esa sociedad, no tenía derecho alguno para representarla ; y que en su calidad de liquidador, sus atribuciones no se extendían sino á extinguir el pasivo, ó realizar el activo y repartir entre todos sus socios ó sus herederos, rindiendo la cuenta respectiva, la parte que les correspondía : y que no se podía ejecutar ningún contrato con el nombre, la razón social y la firma de esa sociedad disuelta, sin cometerse el delito de falsedad.

No obstante la fuerza y evidencia de estas verdades ¿ que fué lo que hizo Augusto Dreyfus, á fines de 1872 y principios de 1873 ?

Era preciso, mantener el engaño de que habíá sido victima el Perú : era necesario, que el Gobierno del Perú y sus autoridades no sospecharan siquiera que por la expiración del término de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia habia esta cesado de existir : era de necesidad absoluta evitar las investigaciones de los funcionarios del Perú, que podían llevarlos á descubrir el delito de falsedad, cometido desde el 5 de Julio de 1869 y la nulidad del contrato de 17 de Agosto y de todos los convenios y actos posteriores.

Bajo la influencia de estas angustias, Augusto Dreyfus, por documento privado, entre él y sus titulados socios Derteano, Scheel y Ford, constituyen á fines de 1872 una sociedad, á la que llaman Dreyfus Hermanos y Cia, sin que hubiera tales Hermanos Dreyfus, á fin de continuar bajo este nombre y razón social en la misma casa, que aparecía establecida en Lima.

Así se alejaba toda sospecha del Gobierno del Perú.

Y en el artículo 1.º del acta de Sociedad aparece que Augusto Dreyfus, como jefe y único representante de la casa Dreyfus Hermanos y Cia habia establecido una casa « **de comercio especial,** » para las operaciones de comercio y de banca entre Francia y el Perú, que se habia asociado con Derteano, Scheel y Ford para que continuasen y siguiesen el mismo género de operaciones : y en los otros artículos, se dice, que ponía un capital de 5 millones, sacados de los que tenía en la casa de comercio Dreyfus Hermanos y Cia ; y que cada uno de los otros asociados ponía un capital de 250.000 frs : pactándose, que la sociedad era en París, Boulevard Haussmann N.º 21, con una sucursal en Lima.

Se preguntará : ¿ Porque se establecía la Sociedad en París y en Lima no habia sino una sucursal ó agencia ?

Nosotros daremos la respuesta.

Porque, así el Gobierno del Perú y sus funcionarios no podían ver los documentos : la sucursal en Lima operaba á nombre de la Sociedad de París, y se evitaba toda cuestión.

Como se vé, esa Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia establecida á fines de 1872 y principios de 1873, no era pues, en el fondo y en la forma, sino una casa de comercio especial ; en todo y por todo, era una personalidad distinta y enteramente diversa de Dreyfus Hermanos y Cia, ó sea de una sociedad disuelta en 11 de Junio 1869.

Si esas dos personalidades eran distintas y diversas, es claro, que para los efectos de la representación no podían amalgamarse ni confundirse, porque cada una de ellas, en el caso de que hubieran sido verdaderas y existentes, formaba un cuerpo moral distinto.

Y tan evidente es esto, que aparte de que la una fué la sociedad llamada Dreyfus Hermanos y Cia, hasta que la disolvió, en 11 de Junio de 1869, el Tribunal del Sena ; y que primitivamente estuvo compuesta de los Hermanos Dreyfus ; y que la otra, de 1872 y 1873, era sólo una casa especial de comercio y de banca, para operaciones entre el Perú y la Francia, vemos, que Augusto Dreyfus constituyó esta segunda sociedad, diciendo, que lo hacia como jefe y representante de la casa Dreyfus Hermanos y Cia.

¿ Tenia Augusto Dreyfus tal representación ? ; No !

El acto de asumir esa representación constituía un nuevo delito de falsedad.

Todo esto es de una evidencia matemática : no necesita más demostraciones.

Y si se quiere la prueba que confirme todas estas apreciaciones, vá á permitirnos el Tribunal que la demos de nuevo, porque antes de ahora ya la hemos invocado, y que repitamos lo que decia el eminente abogado Sr. Waldeck-Rousseau ante la Corte de Apelación de Paris en 1886 (1).

« L'année 1871 fut marquée par les difficultés que vous savez. L'hostilité des consignataires (2) n'est pas

(1) Pag. 295. Plaidoirie de M. Waldeck-Rousseau devant la Cour d'Appel de Paris, en 1886.

(2) En todo esto, se revela el temor que se tenía de que hubiera alguien en el Perú que descubriera, que la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia habia sido disuelta desde el de 11 de Junio de 1869 y que, en el Perú no habia nadie que supiera, que habia tenido lugar esa disolución, porque si hubiera habido alguien que lo hubiese sabido, habria caido inmediatamente el contrato de 17 de Agosto de 1869.

« désarmée, elle est plus vigilante que jamais ; le parti
« ennemi de M. Dreyfus, ennemi de la participation,
« est puissant, résolu, tenace. On exploite contre M.
« Dreyfus son absence. M. Dreyfus n'est pas à Lima :
« il doit rester en France où l'importance de l'affaire
« qu'il conduit exige impérieusement sa présence.

« De sorte que la maison de Lima, qui était devenue
« par les opérations de 1869 et 1870, peut-être la plus
« importante de la place, ne se trouvait représentée
« que par un employé salarié qui recevait un salaire
« considérable, il est vrai, mais qui n'était, en défini-
« tive, qu'un employé.

« C'est sous l'impression de ces instances et dans
« le but, non pas de faire de M. Scheel un associé —
« je le démontrerai jusqu'à l'évidence — mais **dans le**
« **but d'opposer au Gouvernement péruvien**, à la faction des
« consignataires, à tous ces intérêts qui s'agitent et se
« remuent, **une représentation autorisée**, dans laquelle
« figurera un Péruvien, que M. Dreyfus pense qu'il est
« nécessaire de recourir à une autre combinaison, et
« voici celle à laquelle il s'arrête. Constituer ostensi-
« blement, avec M. Derteano, national péruvien, une
« association en nom collectif. A M. Derteano il don-
« nera des collaborateurs, ou pour dire toute sa pensée,
« des contrôleurs. Dans ce but, il adjoindra à M. Der-
« teano, M. Ford, l'un des fondé de pouvoirs de M. Drey-
« fus, et à M. Ford, il adjoindra M. Scheel, également
« fondé de pouvoirs de M. Dreyfus, résidant au Pérou
« depuis de longues années et y ayant acquis une
« grande expérience !

« C'est en effet ce que nous voyons se réaliser par
« le traité du 23 avril de 1873, qu'à raison de son
« importance, je dois mettre aussi intégralement que
« possible sous vos yeux. »

¿ Quiere el Tribunal una prueba más decisiva que esta confesión, que la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, constituida en Paris en 1872 y principios de 1873, no tenía otros fines, sino engañar al Gobierno del Perú y aun burlar la vigilancia de los antiguos consignatarios de guano, grandes comerciantes, entre los cuales habia personas muy avisadas, para que no fueran á descubrir el crimen de falsedad, cometido en 5 de Julio y 17 de Agosto de 1869 y la nulidad de los convenios, celebrados por el Gobierno del Perú con Dreyfus Hermanos y Cia ?

¿ Quiere el Tribunal Arbitral mejor prueba, que el Perú fué engañado al celebrar el referido contrato de 5 de Julio y 17 de Agosto de 1869 : que fué engañado con la constitución de esa Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, en 1872 y principios de 1873 : que, continuó engañado y victima de las más estupidas defraudaciones, hasta que nosotros descubrimos, en Setiembre del año p. p^{do}, que todos los actos y convenios celebrados con Dreyfus Hermanos y Cia, no eran sino una serie de crímenes y falsedades manifiestos ?

No puede darse pruebas más auténticas é incontestables.

Y lo que continúa manifestando el Sr. Waldeck-Rousseau tiene todavía más importancia (1). Dice :

« S'il y avait le moindre intérêt pour la discussion
« actuelle, à pénétrer plus au fond des choses et à voir
« si cet acte qualifié acte de société entre MM. Dreyfus,
« Derteano, Ford et Scheel, était véritablement un acte
« de société ; si l'on ne pourrait pas y rencontrer
« autant de causes de nullité qu'il serait nécessaire, je
« pourrais dire et montrer que la plupart des énoncia-
« tions qui ont été accumulées dans cet acte vont à
« l'encontre des règles les plus fondamentales en ma-
« tière de société, et que même quelques-unes d'entre
« elles enfreignent les prescriptions les plus formelles
« de la loi. »

Y á la pág. 40 agrega este concepto :

« La Cour voudra bien retenir que cet acte du 23
« avril 1872 (il a voulu dire 1873) à la différence de
« l'association qui s'appelait Dreyfus frères & C^{ie} avec
« laquelle les participants ont traité en 1869 (y el Perú
« tambien) est en nom collectif. »

Era de esperarse, conociendose estas confesiones, que después de haberse revelado á la Corte de Paris, en 1886, por el mismo abogado que autoriza la Réplica, presentada al Tribunal Arbitral, que el acto practicado por Augusto Dreyfus á fines de 1872 y 1873, no era verdaderamente un acto de sociedad : que ese acto era esencialmente nulo : que habia sido practicado contra las reglas más fundamentales en materia de sociedad y contra las prescripciones más formales de la ley, no se viniese á invocar ante el Tribunal Arbitral, en Suiza, ese mismo acto ilegal, vicioso y nulo, para apoyar en él la representación de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta por sentencia del

(1) Plaidoirie devant la Cour d'Appel de Paris, pág. 399.

Tribunal del Sena en 11 de Junio de 1869. ¿Se quería acaso engañarlo? ¿Podía presumirse que los defensores del Perú no descubrieramos la verdad y no la mostráramos al Tribunal?

Debió confiarse, igualmente, en que en una discusión que debe llevarse en una región serena y elevada y después de haberse confesado y reconocido, que la aparente sociedad constituida á fines de 1872 y principios de 1873, era una personalidad distinta, diversa de esa sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta, como vá dicho, en 11 de Junio de 1869, no se pretendiera, que aquella sirviese para constituir la representación de ésta ante el Tribunal Arbitral. ¿No se veía, acaso, que estaba al alcance de los defensores del Perú descubrir la superchería y mostrarla al Tribunal?

Sin embargo, tratando los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia de arribar á constituir la representación de una sociedad muerta, lo que era y es imposible, han olvidado todos los antecedentes; y lanzados en el sendero de hacer explicaciones, que tenian que volverse contra ellos mismos, han colocado al Tribunal en la situación de pasar por la extrañeza y de sufrir la más penosa impresión, al reconocer la ilegitimidad de los medios empleados con ese objeto.

Y no cabe ni puede caber duda, de que asi como la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta en 11 de Junio de 1869, no podía ser representada por Augusto Dreyfus ni por sus herederos, mucho menos puede derivarse esa representación de una sociedad distinta, que fué un acto nulo sin valor alguno, practicado indebidamente por Augusto Dreyfus y por las personas que se unieron á él.

Ciertamente, que lo expuesto bastaría, para que quedasen rechazadas las pretensiones, que venimos analizando.

Todavía nosotros podemos avanzar más las demostraciones.

¿Que es lo que se pretende, por los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia; y cual es el fundamento, en que se apoya esa pretensión?

Se pretende, que la viuda y los herederos de Augusto Dreyfus representen á la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, personalidad disuelta en 11 de Junio de 1869, porque, se dice, que Augusto Dreyfus, su instituyente, adquirió en 1879 y 1880 los derechos que Dionisio Derteano, Guillermo Scheel y Federico Ford aparecian tener en una sociedad constituida á fines de 1872 y principios de 1873, viciosa y nula, y en la que se habia cometido la usurpación de llamarla Dreyfus Hermanos y Cia.

¿Puede ser admisible esta pretensión?

Calquiera que trate de estudiar la materia haria una sola pregunta, y con la respuesta vendría á tierra la pretensión de los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia.

Preguntaría, en efecto ; ¿ si Derteano, Scheel et Ford habian sido socios ó tenido algún derecho ó acción en la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta en 11 de Junio de 1869, antes de su disolución ?

La respuesta inevitable es concluyente.

Derteano, Scheel y Ford no fueron miembros de esa sociedad, que expiró en 11 de Junio de 1869 : no adquirieron á fines de 1872 y principios de 1873, ni pudieron adquirir, ninguna acción ni derecho en esa Sociedad !

¿ Cual es, pues, la acción ó derecho que Derteano, Scheel y Ford pudieron transmitir á Augusto Dreyfus y éste á sus herederos ? Ninguno !

Lejos de eso, como Augusto Dreyfus no representaba desde 11 de Junio de 1869 á la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta por sentencia del Tribunal del Sena, sus herederos, ni por éste ni como cesionarios de Derteano, Scheel y Ford, tienen derecho de representar á esa Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta en 11 de Junio de 1869.

A parte de todo esto, ¿ cual es en último resultado, descartándola y analizándola bien, la pretensión de los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia, de que se admita su representación por el Tribunal Arbitral, en virtud de un poder, dado por la viuda y los herederos de Augusto Dreyfus, que no representaba á la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta el 11 de Junio de 1869 ; y que no podia celebrar contratos á nombre de ella sin cometer el delito de falsedad ?

La pretensión que los herederos de un individuo sean representantes de otro cuerpo moral, de otra personalidad metafísica, enteramente distinta y diversa, y cuyos derechos no han adquirido de un modo legal, no es admisible, ni aun tolerable ; y menos puede serlo en el caso de que se trata, en que se tiene que reconocer, que en todos los actos, que despues del 11 de Junio de 1869, fecha oficial de la disolución de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, practicó Augusto Dreyfus, usando del nombre, de la razón social y firma supuesta de esa sociedad, cometió el delito de falsedad, previsto y castigado por las leyes de Francia ; y por consiguiente, que su viuda y herederos no pueden alegar derechos, ni representar á esa sociedad, que su propio instituyente no tenía el derecho de representar.

De cualquier modo que se examine esta cuestión, en su con-

junto y en sus detalles, las conclusiones que tenemos formuladas son inamovibles : se imponen con una fuerza irresistible, que no puede eludirse. 1º porque es un hecho indiscutible, que desde el 11 de Junio de 1869, en que fué disuelta por sentencia del Tribunal del Sena la Sociedad llamada Dreyfus Hermanos y Cia no hay tal personalidad, ni puede haberla tratándose de actos y contratos posteriores á esa fecha : 2º porque, desde el momento en que esa personalidad es ficticia, no hay ni puede haber representantes legítimos ni participantes de ella : 3º porque el titulo colorado, que primitivamente presentaron los S. S. Dupraz y Correvon para constituirse como representantes de esa sociedad muerta Dreyfus Hermanos y Cia, y figurar como partes en el litigio ante el Tribunal Arbitral, otorgándolo Augusto Dreyfus bajo la falsa calidad de ser representante de Dreyfus Hermanos y Cia, es nulo, sin valor alguno y no es ni puede ser admisible por el Tribunal Arbitral : 4º porque es mucho más nulo, si esto fuera posible en el orden de nulidades, el nuevo titulo, que en la Réplica han presentado los S. S. Dupraz y Correvon, ó sea el poder dado por la viuda y los herederos de Augusto Dreyfus : y 5º porque, no hay duda que el Tribunal Arbitral, una vez que ha descubierto que ha sido sorprendido y engaño, presentándosele esos titulos colorados para justificar una representación indebida, tiene que echar fuera de la instancia á esos llamados representantes de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia y á su pretendida participe, que aparece contratando con un muerto, en 6 de Julio de 1869, esto es, á la Sociedad General de Paris.

Y la fuerza de estas conclusiones no se elude ni se burla, porque en las explicaciones de la Réplica, pág. 3..... los llamados representantes digan : « que el convenio de 15 de Abril de 1874 fué ajustado por el Perú con la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, constituida por los actos de fines de 1872 y 15 de Abril de 1873 : que el Perú y los principales adversarios de la Casa Dreyfus no han ignorado que desde el 7 de Abril de 1880, Augusto Dreyfus era el único que tenía derecho á la razón social Dreyfus Hermanos y Cia : que la Memoria del Perú presentada en 1896 proclama que la entidad colectiva Dreyfus Hermanos y Cia comprendía unicamente á Augusto Dreyfus, pero que al emitirse esta afirmación se incurria en error aplicándola á la época concerniente al guano disuelto manipulado porque en esta epoca (textual) la Sociedad Dreyfus comprendía tambien Derteano, Scheel y Ford. »

¿ Que es lo que intentan deducir los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia de semejantes alegaciones ?

Aun suponiéndolas verdaderas, que en su mayor parte son enteramente falsas, no pueden dar resultado alguno.

El convenio de 15 de Abril de 1874 es accesorio del de 5 de Julio y 17 de Agosto de 1869 : en él no se hacía sino determinar la cantidad de guano que aun faltaba por exportar y establecer ciertas reglas, para la época de la liquidación de aquel contrato : fué un convenio accesorio tambien radicalmente nulo, pactado con esa misma personalidad ficticia, no existente, Dreyfus Hermanos y C^{ia} ; y que no podía ser otra que esa misma personalidad con quien se había celebrado el contrato principal en 1869.

Y por esto es, que aunque ese convenio accesorio fué redactado por la sucursal en Lima de los llamados Dreyfus Hermanos y C^{ia}, se estipuló expresamente, que fuese enviado á Paris para ser ratificado por Augusto Dreyfus, que se creía equivocadamente representaba á la Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, que fué la que apareció contratando con el Perú en 1869.

Y esa misma circunstancia de haberse requerido la ratificación de Augusto Dreyfus para la celebración de ese Convenio de 15 de Abril de 1874, revela, que esa sucursal en Lima no representaba á la Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia} de 1869 ; y que por eso se iba á buscar la representación, aunque equivocadamente, tambien, en Augusto Dreyfus, creyendo que éste era quien la representaba.

Nada importaba ni importa, que, en 1896 los defensores del Perú enunciaran, que la entidad colectiva Dreyfus Hermanos y C^{ia} no comprendía sino únicamente Augusto Dreyfus, porque ese era el hecho visible en 1896.

Antes de examinar el merito y el alcance de este aserto, es preciso recordar ciertos antecedentes.

Los defensores del Perú exigían, que Dreyfus Hermanos y C^{ia} le reconocieran y abonaran el 75 % de las utilidades, que habian obtenido en la venta del guano manipulado y cuyos beneficios habían alcanzado, constituyendo á ocultas, desde 1872, con sus propios Agentes Ohlendorff y C^{ia} y J. Henry Schröder y C^{ia}, una Empresa, llamada de disolución de guano.

Para tratar de eludir esta responsabilidad, se alegaba por parte de los llamados Dreyfus Hermanos y C^{ia} que no eran ellos sino Augusto Dreyfus, personalidad distinta, quien había celebrado con Ohlendorff y C^{ia} y J. Henry Schröder y C^{ia} el contrato para la manipulación de los guanos del Perú.

Entonces se establecía y reconocía, que Augusto Dreyfus y

Dreyfus Hermanos y Cia eran dos personalidades, enteramente, diferentes.

Ahora, se trata de sostener ante el Tribunal Arbitral, por los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia, que no son dos personalidades diferentes sino una sola, porque habia enteramente desaparecido la primera personalidad, esto es, la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia.

Para responder á esta alegación, contraria en todo caso á los más rudimentarios principios de justicia, los defensores del Perú invocaron el hecho notorio, que de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia no habia quedado sino Augusto Dreyfus, que habia sido uno de sus socios; y que, equivocadamente se creía, habia reasumido las acciones de los demás.

Los defensores del Perú enunciaban estos conceptos en 1896, porque ellos sabian en esta época, que León é Isidoro Dreyfus, que se creía formaban parte de la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, existente antes del 11 de Junio de 1869, habian muerto: que aun los mismos Derteano, Scheel y Ford habian fallecido: que Scheel estaba separado y aun habia sostenido procesos contra Augusto Dreyfus: que éste lo acusaba de haber suministrado á la Sociedad General y á Leyden Premsel los documentos, con los que se prueba, que para ocultar las operaciones y beneficios de la manipulación de los guanos y defraudarle al Perú el 75 % de las utilidades, habia abierto á ocultas un pequeño libro especial y habian suprimido las partidas referentes en los libros de contabilidad; y por todo esto es, que espresaron, que la entidad colectiva Dreyfus Hermanos y Cia no comprendia sino Augusto Dreyfus.

Este aserto no queria ni quiere decir, que los defensores del Perú conocieran los delitos de falsedad y las usurpaciones de que se habia servido Augusto Dreyfus, para celebrar los contratos y convenios con el Perú y mantenerlo perennemente engañado.

Lejos de eso, una serie de hechos realizados los unos en el Perú, los otros en Francia, Inglaterra, Bélgica y Chile, vienen á poner en transparencia, que el Perú, lo mismo que los Gobiernos y Tribunales y público de las naciones mencionadas, ignoraba completamente, que la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta por sentencia del Tribunal de Comercio del Sena en 11 de Junio de 1869, fuera una personalidad supuesta: y no sabian, que Augusto Dreyfus no la representaba, ni podia representarla, ni celebrar en su nombre actos y contratos, sino cometiendo usurpaciones y reiterados delitos de falsedad.

Es un hecho innegable — jamás podrá probarse lo contrario — que el Perú, no sólo en 1869 y 1870, cuando la negociación Dreyfus Hermanos y Cia, sobre la exportación y venta de 2.000.000 de toneladas de guano fué debatida á todos los vientos de la publicidad, por el Gobierno, por los Tribunales, por el Congreso, por la Prensa, sino después en 1872, 74, 76, 1880 y todos los años posteriores hasta 1897, ignoraba completamente y ni aun sospechaba siquiera, que no hubiera existido la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia : que ese nombre y razón social se refiriese á una sociedad muerta ; y que la representación, que ejercia Augusto Dreyfus no era sino la obra de la usurpación y de la falsedad.

Y no crea el Tribunal, que si hubiera habido alguien que hubiese conocido el hecho de la disolución de Dreyfus Hermanos y Cia habria sido posible evitar la publicidad ni impedir que conocieran el hecho los Tribunales del Perú, el Gobierno, el Congreso ; y que en el mismo momento no hubiera caído, para no levantarse jamás, la negociación con Dreyfus Hermanos y Cia.

Una noticia de esa especie, en una nación excitada y en la que habia una gran oposición para ese negociado, era algo más que una chispa eléctrica, que rápidamente con la velocidad del rayo, hubiera hecho producir la explosión é impedido, que ese contrato fuera celebrado, ó ejecutado, ó llevado a delante, una hora después, un minuto después que los hechos hubieran sido conocidos.

Y el Perú no podia ni aun sospechar lo que pasaba, 1º porque veía que, en Francia, la Sociedad General de Paris, uno de los primeros establecimientos mercantiles, informaba solemnemente á sus accionistas, que « Dreyfus Hermanos y Cia, eran una Casa de primer orden » y que nadie la desmentía ; 2º porque veía, que apoyaba á Dreyfus Hermanos y Cia el Gobierno de Francia ; 3º porque se veía, que los Tribunales de Francia aceptaban esa personalidad como verdadera ; 4º porque se veía que esa personalidad, que ahora sabemos era supuesta, ficticia, asociada á grandes financistas, lanzaba empréstitos por L. E. 36.000.000, y que los Comités Directivos de las Bolsas de Londres y Paris no se cuidaban de hacer objección alguna á la existencia de esa supuesta personalidad ; 5º porque esta misma personalidad sostenia cuestiones, ante los Tribunales ingleses y belgas, y nadie le exigia que justificara su existencia y la personeria de sus representantes ; 6º porque en Chile fué aceptada como verdadera la misma Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia : y 7º por último, porque en el mismo Tri-

bunal Arbitral, descansándose en que era notoria la existencia de esa personalidad — Dreyfus Hermanos y Cia — y notoria la representación que ejercía Augusto Dreyfus, se dejó, que los S. S. Dupraz y Correvon, en virtud de un poder dado por el mismo Augusto Dreyfus, figuraran como parte en el actual litigio.

Todo esto viene á hacer indiscutible que la farsa y el crimen estaban bien preparados y que nadie habia descubierto su existencia.

Nosotros, que sostenemos una negativa — que el Perú no supo ni pudo saber que en la celebración de los contratos con Dreyfus Hermanos y Cia se habia cometido por el llamado representante de estos el delito de falsedad — no estamos obligados á dar pruebas de ningún género : sin embargo, las hemos dado en la Dúplica, que en todas sus partes reproducimos, y ahora mismo hemos entrado en las consideraciones expuestas, que propiamente no teniamos necesidad de hacer. Y lo hemos hecho y lo hacemos en la noble tarea de que se vea la sinceridad y limpieza del Perú, que no ha sido sino la victima de las más espantosas defraudaciones.

Y aún en la hipótesis, imposible y absurda, de que fuera cierto, que el Perú, después de 1869 hubiera conocido la falsedad cometida en los contratos de 1869 para la explotación del guano y en los convenios posteriores para la emisión de los empréstitos, en Londres y Paris, celebrados con Dreyfus Hermanos y Cia, y sabido la usurpación que se hacia de este nombre, razón social y firma supuesta ¿ podría acaso deducirse, que esos contratos eran válidos, que el silencio del Perú los habia ratificado : que revivía ese muerto llamado Dreyfus Hermanos y Cia ; y que podian representarlo Augusto Dreyfus ó sus herederos y los S. S. Dupraz y Correvon, en virtud de un poder dado por estos ?

Los actos que envuelven un delito no pueden ser validados ni aun por la ratificación de la parte que fué victima. Aunque lo quisiera el Perú — que no lo quiere ni puede quererlo — todos esos actos son nulos, la representación de esa sociedad muerta es usurpada : y todas las terceras personas, esto es, todos los que aparecen como parte actualmente ante el Tribunal Arbitral desde los representantes de la Peruvian Corporation hasta el último acreedor, todos tienen el derecho de invocar la nulidad de los actos y contratos, que aparecen celebrados por el Perú con la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, disuelta el 11 de Junio de 1869 : y todas las partes tienen el derecho de

pedir y obtener del Tribunal, como lo hacemos nosotros, que como cuestión previa y de toda preferencia, se eche fuera de la instancia á los llamados representantes de esa Sociedad ficticia Dreyfus Hermanos y Cia y á su cooparticepe, asociada con ésta, la Sociedad General.

Y para que la necesidad ineludible que el Tribunal expida la resolución que solicitamos, quedase manifiesta y visible, no faltaba sino que se obtuviese la prueba concluyente, que los mismos llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia reconocieran y confesaran los hechos esenciales, para que á vista de esa confesión el Tribunal pudiera decirles « *ex ore tuo te judico.* »

Y los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia se han encargado de dar esa prueba solemne.

Cuando vieron que estaba descubierta la serie de falsedades de que se habian servido en las páginas 2 y 3 de su Réplica para prepararse la representación de Dreyfus Hermanos y Cia por medio de un poder, que les daban la viuda y los hijos de Augusto Dreyfus, personalidad distinta de aquella, dirigieron en 17 de Diciembre de 1897 una carta al Sr. Presidente del Tribunal Arbitral diciéndole que le rogaban de rectificar dos errores que habían cometido en la indicación de las modificaciones sufridas por la casa de Dreyfus; y en esa carta se encuentra el concepto y la confesión, que textualmente reproducimos : dice asi : « *D'autre part, et dès le 11 juin 1869, la maison Dreyfus « s'est trouvée composée de Auguste Dreyfus, seul propriétaire « de la dite maison, avec lequel le Pérou a signé, le 17 août « 1869, le contrat guano.* »

Dejemos de lado las palabras « *la maison Dreyfus s'est trouvée composée de Auguste Dreyfus* » notando solamente, que, sin duda, será la primera vez que se realiza el fenomeno, que una personalidad esté compuesta de un solo individuo : la palabra « *composée* » supone cuando menos dos personalidades; pero, eso es un error de poca monta al lado de lo que sigue.

En efecto, se dice que Augusto Dreyfus esa « *le seul propriétaire de la dite maison.* »

Nosotros preguntamos : ¿ De que era propietario Augusto Dreyfus ? Que es lo que se entiende por la Casa Dreyfus Hermanos y Cia ?

Augusto Dreyfus no era propietario de nada ; y lo que se llama la *maison Dreyfus* era la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia.

Augusto Dreyfus hacia figurar la razón social y la firma Dreyfus Hermanos y Cia : pero él no era propietario de esa

razón y firma social : estas pertenecian, eran la propiedad exclusiva de la Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, y quedaron destruidas y desaparecieron para siempre desde el 11 de Junio de 1869.

Ya lo hemos demostrado citando textualmente en la página... lo que enseña Dalloz y que repetimos para mayor claridad : « **La raison sociale appartient tellement à la Société que lors de la liquidation, l'un ou quelques-uns des associés ne peuvent s'en emparer.** »

He aqui, pues, que el Tribunal tiene la prueba clásica de que los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y C^{ia} confiesan, que desde el 11 de Junio no existia la Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, y que con una franqueza repugnante aséveran, como si se tratara de cosa licita, que Augusto Dreyfus se hizo propietario de razón social y firma agena, que el no podia usar sin cometer el delito de falsedad, declarado como tal por el mismo Tribunal de Casación de Francia.

Y los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y C^{ia} no se contentan con incurrir en aberraciones semejantes, sino que, yéndose de frente contra la verdad notoria, se permiten aseverar, que fué con Augusto Dreyfus con quien el Perú celebró el contrato.

Este equivoco es un error pueril.

A f. 2 y 3 de la Réplica, dijeron que : « el contrato de 17 de Agosto de 1869 habia sido ajustado entre el Gobierno del Perú y la Casa de Comercio Dreyfus Hermanos y C^{ia}, com- puesta de Isidoro, Augusto y Léon Dreyfus. »

Ahora ya salen diciendo que el contrato fué celebrado con Augusto Dreyfus.

Esto buenamente ó es falso : ó, en todo caso, es una frase ambigua de mala ley.

Augusto Dreyfus no contrató para si sino para Dreyfus Hermanos y C^{ia} : y cualquiera que tenga lás más pequeñas nociones de derecho sabe, que cuando un individuo usa la razón y firma social en el contrato que ajusta, no lo celebra para si sino para la Sociedad. Esto es axioma.

No se puede, pues, decir que el Perú contrató con Augusto Dreyfus, porque aunque éste intervino en la celebración del contrato, lo hizo representando falsamente á la personalidad muerta Dreyfus Hermanos y C^{ia}.

De todos modos, la confesión hecha por los S. S. Dupraz y Correvon que la Sociedad Dreyfus Hermanos y C^{ia} no existe desde 11 de Junio de 1869 tiene un mérito y fuerza indestructibles.

A vista de ella el Tribunal sabe : 1º que no existe Dreyfus Hermanos y C^{ia} ; 2º que los S. S. Dupraz y Correvon representan á un muerto, á una personalidad que no ha existido : y por consiguiente, conoce y tiene que penetrarse, que está en la obligación de decidir, si se comete ó no una usurpación cuando esos llamados representantes firman por procuración « Dreyfus Frères & C^{ia}, » procuración que nadie les ha dado ni ha podido darles : y si debe ó no tolerar, que continúen como parte en el proceso.

Es innegable, que si Dreyfus Hermanos y C^{ia} son una personalidad muerta ; que si su representación es una usurpación repetida y continuada, el Tribunal, una vez que están descubiertos y confesados los hechos, no puede permitir un solo instante, que tales abusos subsistan, porque ellos viciarían de nulidad el proceso arbitral (*), a parte de que sería un escándalo que el Tribunal Arbitral no podría permitir jamás que continúe.

Y no se diga que los S. S. Dupraz y Correvon representan á Augusto Dreyfus ó á sus hijos y herederos, porque, en primer lugar, Augusto Dreyfus no se ha presentado como parte en el proceso : él ha obrado falsamente como representante de Dreyfus Hermanos y C^{ia} ; en segundo lugar, ni sus hijos ni sus herederos son ni han sido tampoco parte en el arbitraje ; en tercer lugar (esto es decisivo) porque los mismos S. S. Dupraz y Correvon se encargaron, una vez más, de manifestar al Tribunal, que ellos no hablaban sino por Dreyfus Hermanos y C^{ia}, y esto lo hicieron desde que salieron al Juicio, cuando pidieron al Tribunal : que rectificara, que los demandantes no eran Dreyfus Hermanos, banqueros de Paris sino Dreyfus Hermanos

NOTA. -- Mr. Mérignac, en su Tratado teórico y práctico del Arbitraje internacional, obra coronada por el Instituto-Academia de Ciencias Morales y Politicas en el Concurso de 1897, consagra en la página 313 un párrafo especial « al examen de las diferentes fuentes de nulidad que pueden viciar la « sentencia arbitral » y en el acápite 321 emite los conceptos siguientes : (textual) « Dans tous ces cas, aucune difficulté n'est possible : il suffit de « comparer les termes du compromis ou des conclusions des parties avec le « texte officiel de la sentence notifiée, pour apercevoir la nullité qui dispen- « sera dès lors de l'exécution. **Il faut considérer aussi comme consti- « tuant un excès de pouvoir le fait, par les arbitres, d'avoir « refusé d'entendre les parties ou l'une d'elles, d'avoir accepté, « comme représentant de celle-ci, une personne sans mandat. »**

Este sería el caso respecto de los S. S. A. Dupraz y Correvon que figuran en el Juicio arbitral como representantes de Dreyfus Hermanos y C^{ia} sin que estos les hayan dado poder alguno ni podido dárselo por la muy sencilla razón que no existen.

y C^{ia} á quien ellos representaban; y, en cuarto lugar, porque ellos no pueden pretender, ni el Tribunal tolerar, que en el curso del litigio se cambie la personalidad demandante, que fué Dreyfus Hermanos y C^{ia}, aunque no existan, con la personalidad Augusto Dreyfus ó de sus hijos y herederos.

En mérito, pues, de todo lo expuesto, los defensores del Perú tenemos que cumplir el inexorable deber de insistir en pedir que se eche fuera de la instancia á los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y C^{ia} y á su coparticipe la Sociedad General : esta es una obligación que, en el caso de que tratamos, la imponen la ley, los principios de justicia y las exigencias de la verdad al Tribunal Arbitral y á los defensores del Perú y á todas las partes, que defienden en el proceso sus intereses propios ó ajenos.

Pocas palabras más y concluimos.

Es indudable que aun cuando no existieran los vicios de falsedad y nulidad de los contratos que el Perú ajustara desgraciadamente con esa supuesta personalidad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, y que, considerándose todos los actos como válidos, se entrara en una liquidacion correcta, siempre resultaria : que el Perú, lejos de ser deudor de Dreyfus Hermanos y C^{ia} ó de sus Agentes y socios, que formaron la Empresa de manipulación de los guanos ó de su párticipe la Sociedad General, ó de los herederos de Augusto Dreyfus, es por el contrario acreeder de todos estos por ingente cantidad de millones de Libras esterlinas, como lo tenemos probado y demostrado en nuestras Memorias anteriores que en todas sus partes reproducimos.

Ahora, que por otra parte es notorio, que no ha existido desde el 11 de Junio de 1869, ni existe, la llamada personalidad Dreyfus Hermanos y C^{ia}, con quien el Perú creyó contratar; que esta personalidad era un muerto á quien según la Jurisprudencia enseñada por el Procurador General Imperial, Sr. Merlin, no se le podía hacer hablar, ni contratarse á su nombre, sin que la persona que asumiera la representación cometiese el delito de falsedad : ahora, además, que es incontestable, que todos los actos y convenios que después de 11 de Junio de 1869 aparecen celebrados con el nombre y la razón social, Dreyfus Hermanos y C^{ia}, son ipso jure nulos, no hechos, que están viciados con nulidad absoluta, que el Tribunal Arbitral está obligado á declarar de oficio, aunque las partes no la invocaran, porque es una nulidad de moral y de orden públicos; y porque, según lo enseña el mismo Sr. Merlin, en el 2º acapite, § 2º — palabra « Nulidad » — tomo 8º del Repertorio universal y razonado de

Jurisprudencia, todos esos actos y convenios están y deben quedar reducidos á un puro hecho, que no puede ser autorizado ni confirmado, y que no producen ningún derecho, ninguna acción, ninguna excepción, es evidente, que el Perú, aun prescindiéndose de la circunstancia invocada antes, de ser acreedor de Dreyfus Hermanos y Cia, de sus socios y Agentes, de los herederos de Augusto Dreyfus, no solamente no tiene responsabilidad alguna á favor de esa supuesta personalidad ni de sus agentes y socios ni de los referidos herederos, sino que, en todo caso, no estaria ni aun obligado á aceptar discusión alguna sobre el particular; y que lejos de tener tal obligación, por el contrario, goza del beneficio de restitución in integrum, para perseguir á aquellos en todas partes, como sus defraudadores ó como responsables de las defraudaciones y falsedades que ha sufrido.

A rigor de derecho, esta es fa situación clara y perfectamente definida, en que hoy se encuentra el Perú.

Pero, como reservándose en todo caso — reserva de que pedimos se tome nota — sus derechos y acciones para ejercerlos en la forma y el modo que mejor viere convenirle, el Perú no ha querido ni querra jamás aprovecharse de un solo centavo que no le corresponda legitima é incontestablemente, ni apropiarse el dinero que le hubiera sido suministrado, nosotros sus defensores debemos declarar que bajo la base expresa y terminante de que se le abone y reintegre, deducidos únicamente gastos legitimos, el valor integro de todo su guano exportado de las guaneras del Perú por Dreyfus Hermanos y Cia, con todos sus aumentos, provechos y beneficios de que á ocultas se han adueñado tanto la persona que operaba bajo el nombre de Dreyfus Hermanos y Cia como sus agentes y sócios que manipularon los guanos, y que se le cargue en cuenta toda cantidad que legitima y verdaderamente hubiera recibido, el Perú, repetimos, no tendrá inconveniente alguno y por el contrario aceptará se practique debidamente una liquidación general de las negociaciones que celebró ó contrató con la personalidad Dreyfus Hermanos y Cia : asumiéndose eso sí por la Sociedad General, por los herederos de Augusto Dreyfus, por los socios y Agentes de la personalidad Dreyfus Hermanos y Cia que operaron la manipulación de los guanos, todas las responsabilidades debidas; y siendo bien entendido que para practicar esa liquidación y decidir todos los puntos controvertibles, se constituya en la forma debida, y por el compromiso respectivo, un Tribunal Arbitral : para que en uno ú otro caso, observándose los trámites legales y practicán-

dose los esclarecimientos necesarios, queden decididas y resueltas todas las cuestiones que el Perú proponga, sea por acción, reconvencción ó excepción : y todo bajo las expresas condiciones que previamente sea puesto en depósito á satisfacción del Perú el valor de todos los cargamentos de guano que fueron exportados por Dreyfus Hermanos y Cia con conocimientos endosados á favor del Inspector Fiscal del Perú : que igualmente y ante todo sean exhibidos y producidos, tanto por los herederos de Augusto Dreyfus como por los llamados agentes y socios de Dreyfus Hermanos y Cia en la Empresa de manipulación de guano y por la Sociedad General, dándose inmediatamente comunicaci6n de todo á los representantes del Perú, todas las cuentas, inclusive las de venta de guano, todos los libros de contabilidad, inclusive el llamado « petit livre sp6cial, » todos los documentos, inclusive los referentes 6 que tengan referencia á la dicha empresa de la manipulación del guano : en una palabra toda cuenta, todo libro de contabilidad, todo documento etc.... referente á la negociaci6n de guano con el Perú y empr6stos hechos en su nombre, á fin que nada quede oculto.

Y nosotros podemos desde luego afirmar con toda serenidad, expresando la íntima convicci6n de nuestra conciencia, que entonces se palpará de una manera que no deje duda ni controversia que aun sin contar comisiones y deducciones indebidas, le han sido defraudados al Perú en esa serie de desgraciadas negociaciones más de L. E. 10.000.000, que están obligados á reintegrarle los herederos y representantes de Augusto Dreyfus, esos Agentes y socios de la personalidad Dreyfus Hermanos y Cia que desde antes de 1872 constituyeron á ocultas y explotaron la empresa de manipulación de guanos, la Sociedad General, que ha puesto en sus cajas contratando y haciendo figurar una personalidad muerta, más de cien millones de francos, y otros.

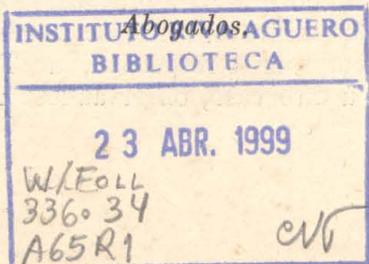
Nosotros no pedimos sino que se empleén los medios para alcanzar luz, verdad y justicia.

LAUSANA, 31 de Octubre de 1898.

J. ARANIBAR,

*Fiscal de la Corte Suprema
del Perú.*

G. FAVEY — A. CÉRÉSOLE,





PUCP - BIBLIOTECA

55543109212988

